

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20151340281641



24-08-2015

Bogotá D.C., 24-08-2015

Señor  
**FERNANDO OJEDA BURBANO**  
Jefer1997@hotmail.com

Asunto: Tránsito. Transporte de vehículos inmovilizados.

En atención a la solicitud contenida el correo electrónico enviado a este Ministerio el 10 de julio de 2015, por la cual solicita se le informe lo siguiente:

"1. El Código Nacional de transporte, ley 769 de 2002 reglamenta que **No se podrá remolcar más de un vehículo a la vez**. Sin embargo, diariamente observamos en las ciudades que una grúa remolca hasta 10 motos a la vez. Esto es legal o es incumplimiento de la norma por parte de los operarios de las grúas y los funcionarios de tránsito?"

"2. El mismo código de tránsito reglamenta que en caso que un auto este mal estacionado, podrá ser levantado por la autoridad respectiva por medio de una grúa, pero que si en el procedimiento aparece el propietario del vehículo solo se deberá multar al propietario pero no se llevará el auto a los patios. En caso que el auto ya este enlazado por la grúa, la autoridad de tránsito hacer la liberación del auto para que el propietario se lo lleve? O la grúa puede llevárselo a los patios, aunque el propietario este presente?"

## CONSIDERACIONES

Antes de dar respuesta, vale resaltar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia.

Vale resaltar, que si bien es cierto el Ministerio de Transporte es la máxima autoridad en materia de transporte y tránsito, no es segunda instancia de las autoridades de tránsito, como

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20151340281641



24-08-2015

tampoco es competente para pronunciarse sobre las actuaciones y procedimientos adelantados por este tipo autoridades, máxime si se tiene en consideración que dichos entes son autónomos e independientes de esta cartera Ministerial, así las cosas este Despacho se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, previo análisis normativo así:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Previo a responder la inquietud formulada, ésta Oficina Asesora de Jurídica considera pertinente precisar lo siguiente:

En primer lugar la Ley 769 de 2002 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", para la aplicación e interpretación de este código y respecto de la inmovilización, define:

**"ARTICULO 2º DEFINICIONES (...) INMOVILIZACIÓN:** Suspensión temporal de la circulación de un vehículo."

(...)

**ARTICULO 72. REMOLQUE DE VEHÍCULOS.** Solamente se podrán remolcar vehículos por medio de una grúa destinada a tal fin. En caso de una urgencia, un vehículo varado en vía urbana podrá ser remolcado por otro vehículo, sólo para que despeje la vía.(...).

(...)

**ARTICULO 125. INMOVILIZACIÓN.** La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consista en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

**Parágrafo 1º.** El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

**Parágrafo 2º.** La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20151340281641



24-08-2015

**Parágrafo 3°.** En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

**Parágrafo 4°.** En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueros."

(...)" (Negrillas fuera del texto).

A su turno la Resolución No. 03027 del 26 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Transporte, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones", normativa expedida con la finalidad de unificar los criterios de interpretación sobre la infracción a las normas de tránsito, la cual respecto al tema objeto de consulta, consagra los eventos en que procede la inmovilización de los vehículos (en especial folios 36 a 40 y 45) y los parámetros a tener en cuenta para la inmovilización de los vehículos (folio 54 del manual en mención).

En ese orden de ideas, es necesario reiterar que por expresa disposición legal, la inmovilización de un vehículo procede como sanción, sin perjuicio de las demás sanciones que con ocasión de los mismos hechos se puedan imponer.

Por otro lado, la citada Resolución 3027 de 2010, Pág. 57-59, estipula en cuanto a la inmovilización de vehículos, su posterior entrega y retención preventiva del vehículo, lo siguiente:

***"En cuanto a la inmovilización de vehículos se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:***

***• El traslado del vehículo debe realizarse mediante la utilización de un medio idóneo que impida que se siga cometiendo la infracción que dio origen a la inmovilización, por ejemplo, si se pretende inmovilizar un vehículo por contaminación ambiental, no se podrá consentir que dicho vehículo siga circulando por la vía, así sea solamente para ser llevado a los patios, por lo que seguirá contaminando. Otro de los muchos ejemplos, es el caso de un conductor que no portaba la licencia de conducción y no alcanzó a subsanar dicha inmovilización, por obvias razones el vehículo será llevado en grúa,***

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20151340281641



24-08-2015

*porque si no, el policía de tránsito permitiría que dicha infracción se siga cometiendo.*

*Corolario, se debe tener en cuenta que la utilización de una grúa para que un vehículo sea llevado a los patios debe atender las necesidades no sólo del servicio policial o de tránsito, sino también, las de la lógica y el sentido común, enmarcadas dentro del principio de la seguridad vial.*

- Igualmente el policía de tránsito antes de enviar el vehículo a los patios, deberá revisar el inventario y confrontarlo con lo observado objetivamente en el vehículo, tales como elementos contenidos en él y descripción del estado exterior, para que las diferentes anotaciones del estado del mismo se ajusten a la realidad y no sea a simple capricho del operador de la grúa. Esto en aras de evitar que un vehículo en buen estado, figure en el inventario con todos sus componentes en mal estado.*
- Una vez firmado el inventario del vehículo, éste queda bajo absoluta responsabilidad del operario de la grúa, quien deberá trasladarlo al patio asignado para la inmovilización, donde igualmente deberán hacer la respectiva verificación del inventario signado por el agente de tránsito y el estado en que llega, para lo cual usaran obligatoriamente una filmación del vehículo, la cual será utilizada en caso de reclamo del propietario o poseedor del automotor, que observe diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, para lo cual el propietario o administrador del parqueadero autorizado deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.*
- Los costos generados por la inmovilización del vehículo, serán responsabilidad del propietario del vehículo, quien cancelará al administrador o al propietario del parqueadero, el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo, así como el respectivo servicio de grúa si ésta se utilizó.*
- Cuando se inmovilice un vehículo de servicio público de pasajeros, además de aplicar el procedimiento señalado, se exigirá la devolución del valor del pasaje.*
- Bajo ninguna circunstancia será condición para la entrega de vehículos inmovilizados, el pago del valor de la multa señalada para la infracción.*  
(Negrillas y subrayas fuera de texto)
- La orden de entrega del vehículo inmovilizado en parqueaderos oficiales se extenderá a favor del propietario o del infractor. En el evento de que el infractor*

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20151340281641



24-08-2015

*no sea el propietario del vehículo deberá exhibir en original la orden de comparendo impuesta, el inventario de patio, la licencia de tránsito del vehículo y la cédula de ciudadanía.*

(...)"

Conforme a su primera consulta, cuando se trata de inmovilización de motocicletas estas deberán ser transportadas en una grúa, no existe disposición legal ni reglamentaria que determine la cantidad de éstas, que pueden trasladarse en un mismo momento en una grúa para efectos de su inmovilización cuando a ello haya lugar, y sobre los daños que se puedan causar durante la inmovilización y transporte de los vehículos a los patios, como antes se le mencionó, la Resolución 3027 de 2010 que adopto el Manual de Infracciones de Tránsito, establece los parámetros que se deben seguir desde que inicia la inmovilización hasta que se lleva a los patios el vehículo inmovilizado y señala quien tienen la responsabilidad de responder.

De otro lado, frente a su segunda consulta, que está relacionada vehículos mal estacionados, si podrá ser levantado por la autoridad respectiva por medio de una grúa, al respecto la Ley 769 de 2002 en su artículo 127, señala:

*"Artículo 127. Del retiro de vehículos mal estacionados. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.*

*Parágrafo 1º. Si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente en el lugar en donde se ha cometido la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo y no se procederá al traslado del vehículo a los patios.*  
(Negrillas y subrayas fuera de texto)

*Parágrafo 2º. Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local".*

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20151340281641



24-08-2015

Como anteriormente lo enuncia la disposición, si el conductor o persona responsable del vehículo se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la orden de comparendo y a la orden de movilizarlo del sitio, por consiguiente no se procederá al traslado del mismo a los patios, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo 1º. del artículo 127 de la Ley 679 de 2002.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del C.C.A. (Concepto 2243, Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, número único: 11001-03-06-000-2015-00002-00, del 28 de enero de 2015).

Cordialmente,

**DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Abg. María del R. Hernández V.  
Revisó: Claudia Fabiola Montoya  
Fecha de elaboración: 24- 08- 2015  
Número de radicado que responde: Rad. SIN - Mail del 10-07- 2015  
Tipo de respuesta                      Total (X)    Parcial ( )